



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para resolver sobre admisión de reforma de la demanda. Sírvase proveer.


Secretaría

Arauca (A), treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2018-00039-00
DEMANDANTE : Omar Antonio Estremor Reverol y otros
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
PROVIDENCIA : Auto resuelve solicitud adición demanda

ANTECEDENTES:

Mediante escrito del 26 de junio de 2018, la parte demandante presentó adición a la demanda, tendiente a adicionar una nueva prueba documental (fls. 62-64 del expediente).

CONSIDERACIONES:

Respecto de la reforma de la demanda el Artículo 173 del CPACA establece:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo

documento con la demanda inicial.” (Negritillas resaltadas y fuera del texto).

En providencia del 9 de diciembre de 2016 el Consejo de Estado expresó en relación con el plazo para reformar la demanda lo siguiente¹:

“(…) el traslado al que se refiere el artículo 173 del CPACA es el que ordena el artículo 172, esto es el de 30 días que se le concede a la parte demandada, terceros interesados y al ministerio público para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. Empero el término de traslado de la demanda [artículo 172 CPACA] solo empieza a correr al día siguiente de vencidos los 25 días que da el artículo 199 ibídem, denominado como “traslado común” a las partes, que inician su conteo después de practicada la última notificación.

Entonces, se concluye que el término de diez (10) días para reformar o adicionar la demanda se cuentan a partir del vencimiento de los 55 días que corren y que corresponden a: 1. 25 de traslado común [artículo 199 CPACA] y 2. 30 de traslado de la demanda [artículo 172 CPACA] (...)”.

Acogiendo la tesis acabada de mencionar, concluye pues el Despacho que para este caso el término de la reforma de la demanda se empezó a contar a partir del vencimiento de los 30 días de traslado de la demanda previsto en el artículo 172 del CPACA, y bajo esa óptica se analizará el caso en concreto.

Se evidencia en el *sub lite* que la demanda fue notificada debidamente a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por correo electrónico el 11 de abril de 2018, los veinticinco (25) días de que trata el artículo 199, (modificado por el artículo 612 del CGP) transcurrieron del 12 de abril de 2018 hasta el 18 de mayo de 2018; luego empezaron a correr los 30 días previstos en el artículo 172 del CPACA para el término de traslado de la demanda, desde el 21 de abril de 2018 hasta el 4 de julio de 2018, por lo tanto, la parte demandante contaba con el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 5 de julio de 2018 hasta el 18 de julio de 2018, para la presentación de reforma u adición de la demanda.

Así las cosas, como quiera que la reforma de la demanda fue presentada el 26 de junio de 2018, inclusive dentro del término de traslado de la demanda se encuentra que dicha solicitud de reforma u adición fue presentada en término adicional a que reúne con demás requisitos del artículo 173 del CPACA, razón por la cual se admitirá.

En consecuencia, dando aplicación a lo previsto en la norma referida, se correrá traslado de la reforma de la demanda, por el término de 15 días, una vez se surta la notificación por estado de esta providencia.

¹ Ver Providencia del 9 de diciembre de 2016, proferida dentro del proceso con Radicado N° 76001-23-33-000-2013-00591-01(21856), M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto.

Por otra parte, respecto de la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional se resolverá una vez se surta el traslado de la reforma de la demanda, para lo cual se ordenará a Secretaría que una vez vencido el término de traslado de la reforma de la demanda ingrese inmediatamente el expediente para resolver lo pertinente sobre dicho llamamiento en garantía.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

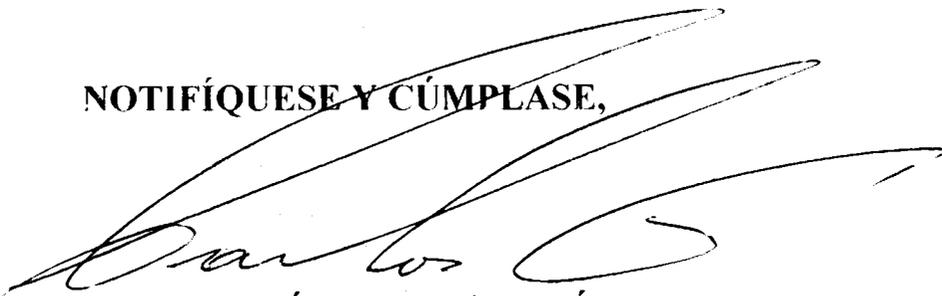
PRIMERO: ADMÍTASE la reforma de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la reforma de la demanda (fl. 62-64), por el término de 15 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Vencido el término de traslado de la reforma de la demanda, por Secretaría **INGRÉSESE** inmediatamente el expediente para resolver lo pertinente frente a la solicitud de llamamiento en garantía efectuada por la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

CUARTO: REALÍCENSE los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0151, en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca> 71

Hoy, tres (3) de diciembre de 2018, a las 08:00 A.M.



BÉATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria